

Jorge Walser, Marina Cantos-Figuerola y Miriam Abajo

Aprobación del Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Tras más de un año de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “Ley 2/2023”), el 29 de octubre se aprobó el Real Decreto 1101/2024, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. (el “Estatuto” y la “AAI”), el cual entrará en vigor el 31 de octubre de 2024.

La AAI será una autoridad administrativa independiente, de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. En este sentido, la AAI gozará de plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno y del resto de administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

I. Funciones

El Estatuto diferencia de forma clara los aspectos que se refieran a la protección de la persona que efectúe una denuncia y las cuestiones relativas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de la Ley 2/2023. También se contemplan funciones de carácter más institucional e informativo.

i) Funciones de protección al informante:

- a) La tramitación de las informaciones y comunicaciones –denuncias– recibidas a través de su canal externo de información; y
- b) La adopción de medidas de protección y apoyo a los informantes.

ii) Funciones de supervisión y sanción:

- a) El inicio, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores; y
- b) La imposición de sanciones por las infracciones previstas en la Ley 2/2023. Esta potestad es exclusiva e indelegable de la Presidencia de la AAI.

iii) Funciones institucionales:

- a) Elaboración de circulares y recomendaciones en las que se establezcan los criterios y prácticas adecuados para el correcto funcionamiento de la AAI, así como modelos de prevención de delitos en el ámbito público; y
- b) Colaboración con otros organismos análogos a nivel estatal, autonómico, europeo o internacional.

II. Limitaciones

Quedan expresamente excluidas de sus funciones aquellas propias de jueces o tribunales competentes, del Ministerio Fiscal o de la policía judicial. La AAI tampoco podrá investigar hechos que ya sean objeto de actuaciones por parte de las antedichas autoridades.

En este sentido, el Estatuto contempla también la obligación de la AAI de suspender sus actuaciones, salvo las de protección al informante, en el momento en que tenga conocimiento de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal han iniciado un procedimiento sobre los mismos hechos objeto de su investigación. En tal caso, la AAI estará obligada a proporcionar a dichas autoridades toda la información y apoyo necesarios.

III. Relación de la AAI con las autoridades autonómicas

El Estatuto, en línea con la Ley 2/2023, permite que la AAI actúe como canal externo de informaciones y como autoridad de protección del informante para administraciones autonómicas, locales y ciudades con estatuto de autonomía, previa suscripción de un convenio.

La AAI se configura como un órgano estatal que garantiza la protección del informante y la recepción de denuncias, independientemente de la existencia de una autoridad autonómica o local propia.

Actualmente, las autoridades autonómicas independientes de protección al informante son:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	AUTORIDAD INDEPENDIENTE	ÁMBITO DE ACTUACIÓN
CATALUÑA	Oficina Antifraude de Cataluña	Sector público y privado
COMUNIDAD VALENCIANA	Agencia Valenciana Antifraude	Sector público
ANDALUCÍA	Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción	Sector público
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra	Sector público
CASTILLA-LA MANCHA	Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno	Sector público
CASTILLA Y LEÓN	Autoridad Independiente en materia de corrupción	Sector público
GALICIA	Autoridad Gallega de Protección de la Persona Informante	Sector público y privado

Finalmente, el Estatuto establece que la Presidencia de la AAI debe convocar reuniones semestrales con los representantes de autoridades independientes autonómicas para asegurar una aplicación coherente y homogénea de la normativa de protección del informante, lo que aumenta la seguridad jurídica de aquellos sujetos obligados que tengan sociedades en distintas comunidades autónomas.

IV. Conclusiones

La aprobación del Estatuto de la AAI, además de ser un paso hacia delante en la regulación sobre la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es de especial relevancia para todos aquellos sujetos obligados, públicos y privados, de la Ley 2/2023.

Así, la creación de esta nueva autoridad nacional anuncia el inicio de un nuevo regulador nacional con potestad sancionadora en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 2/2023.

En consecuencia, es de vital importancia que las entidades públicas o privadas obligadas se aseguren de que sus sistemas internos de información y sus canales de denuncia estén actualizados y cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley 2/2023.

Contactos



Juan Palomino

Socio de Penal Económico e Investigaciones

jpalomino@perezllorca.com

T: +34 91 423 20 87



Adriana de Buerba

Socia de Penal Económico e Investigaciones

adebuerba@perezllorca.com

T: +34 91 423 67 29

Oficinas

Europe ↗

Barcelona

Lisbon

Madrid

Brussels

London

America ↗

New York

Mexico City

Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 31 de octubre de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2024 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

